



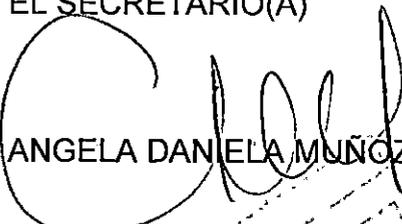
Ubicación 9867
Condenado SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
C.C # 52732729

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1072 del VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Ubicación 9867
Condenado SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
C.C # 52732729

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA
Norma: Ley 906 de 2004
Decisión: O: RECONOCIMIENTO DE TIEMPOS
Interofuciorio: 1072



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Allegada la documentación solicitada, procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la viabilidad de reconocer a la sentenciada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZÓN**, el tiempo que descontó como parte de la pena impuesta en estas diligencias en su domicilio, con ocasión a la medida de aseguramiento de detención preventiva que le fuera impuesta por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, y la orden de traslado al establecimiento carcelario emitida por el Juzgado fallador una vez emitida la sentencia condenatoria, y establecer la procedencia de dejar sin efecto el auto No. 258 del 29 de mayo de 2018, por medio del cual esta Sede Judicial ya había reconocido lapsos de privación de la libertad a favor de la precitada condenada dentro de las presentes diligencias.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El Juzgado 10º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 8 de marzo de 2013, condenó a **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZÓN y otra**, como responsables de los delitos de **EXTORSIÓN AGRAVADA TENTADA**, a la pena principal de 108 meses de prisión, multa de 1520 SMLMV, y, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándoles la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- En decisión del 13 de diciembre de 2013, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó el fallo de primera instancia.

2.3.- La Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 11 de marzo de 2014, declaró desierto el recurso de casación.

2.4.- La penada fue capturada y puesta a disposición de estas diligencias el 29 de julio de 2012¹.

2.5.- El proceso fue asignado por reparto el 8 de julio de 2014 al Juzgado 9º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, autoridad que, con decisión del 5 de julio de 2016, ordenó la remisión del proceso ante esta Sede Judicial, conforme lo establecido en el Acuerdo No. CSBTA16-472 del 21 de junio de 2016 que profirió la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

2.6.- Mediante decisión del 20 de enero de 2017, este Juzgado avocó el conocimiento de las diligencias por competencia.

3. CONSIDERACIONES

3.1-PROBLEMA JURÍDICO

¹ Acta de derechos del capturado y boleta de encarcelación No. 091.

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA

Determinar si resulta procedente reconocer a favor de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, tiempo de pena cumplida, con ocasión a la medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de domicilio impuesta por el Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, y la orden de traslado al establecimiento carcelario emitida por el Juzgado fallador una vez emitida la sentencia condenatoria, y de contera, establecer la procedencia de dejar sin efecto el auto No. 258 del 29 de mayo de 2018, por medio del cual esta Sede Judicial ya había reconocido lapsos de privación de la libertad a favor de la precitada condenada dentro de las presentes diligencias penales.

3.2.- Establece la Ley 906 de 2004, en su artículo 38 la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

"...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los Inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia..."

Conforme las competencias antes relacionadas, este Juzgado está facultado para determinar el tiempo que permaneció privada de la libertad la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, con ocasión de la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de domicilio impuesta en los albores del proceso y la orden de traslado al establecimiento carcelario emitida por el Juzgado fallador una vez emitida la sentencia condenatoria, a fin de establecer el tiempo que le resta para cumplir en su totalidad la pena que le fue impuesta.

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA

Así las cosas, encuentra el Despacho que en audiencia preliminar surtida el 11 de septiembre de 2012, ante el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, le fue sustituida a la condenada, la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en su lugar de domicilio ubicado en la **DIAGONAL 37 A SUR No. 02-21 BARRIO GUACAMAYAS DE ESTA CIUDAD.**

Posteriormente, el Juzgado 10º Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 8 de marzo de 2013, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, condenó a la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, a la pena de 108 meses de prisión, despachando de manera desfavorable el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, por lo cual revocó la medida de aseguramiento preventiva en el lugar de domicilio otorgada en las diligencias preliminares del proceso y **ordenó requerir al INPEC trasladar a la penada de su lugar de detención domiciliaria, a un Centro de Reclusión para que continuara purgando la pena impuesta.**

Para efectos de lo anterior, el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, emitió ante el Director de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, el oficio No. CL-O-2419 el 20 de mayo de 2014, con el fin de que adelantara todos los trámites respectivos para el traslado de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, de su lugar de detención domiciliaria al Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designara el INPEC, para el cumplimiento de forma intramural de la condena impuesta.

De la revisión del proceso, se estableció que el 6 de junio de 2014, el entonces apoderado de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, informó ante el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, el cambio de domicilio de la precitada por motivos de seguridad, del inmueble ubicado en la **DIAGONAL 37 A SUR No. 02-21 BARRIO GUACAMAYAS DE ESTA CIUDAD**, al predio con nomenclatura **TRANSVERSAL 32 A No. 34-21 INTERIOR 1. APARTAMENTO 5003 CONJUNTO CIUDAD VERDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, sin que se advierta que dicha solicitud haya sido objeto de pronunciamiento en el proceso tanto por dicha dependencia judicial, como por el Juzgado 9º Homólogo de Bogotá, el cual inicialmente vigiló la pena impuesta dentro de este radicado a la precitada sentenciada.

Posteriormente, con memorial del 1º de febrero de 2017, la condenada indicó que su domicilio se ubicaba en la **TRANSVERSAL 32 # 34 – 21 TORRE 1 APARTAMENTO 5004 CONJUNTO LIRIO EN EL BARRIO CIUDAD VERDE DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, por lo cual en Juzgado en auto del 26 de octubre de 2017, indicó que la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, se encontraba detenida en prisión domiciliaria en el predio antes citado, aspecto que fue objeto de corrección por el Despacho, en decisión No. 258 del 29 de mayo de 2018, en donde indicó que la penada solo había estado privada de la libertad desde el 29 de julio de 2012 al 8 de marzo de 2013² -7 meses y 9 días de prisión-, y que se encontraba presuntamente prófuga de la justicia, por lo cual se libró orden de captura en su contra.

Es así que, ante ese escenario, previo a determinar de manera definitiva la situación jurídica de la condenada, y de contera, los tiempos de privación de la libertad de la misma, el Despacho mediante autos Nos. 396, 453, 1192; 1928 y 1995, del 27 de marzo, 25 de junio, 22 julio y 19 de septiembre de 2019, y 3 de diciembre de 2020, ordenó requerir a la Dirección de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de Bogotá, para que allegara los reportes de

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA

Además solicitó informar el trámite impartido a la orden de traslado de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, del sitio de reclusión domiciliaria, a su lugar de detención intramural para mayo de 2014, emitida por el Juzgado fallador.

Así mismo, se ordenó en auto del 3 de diciembre de 2020, requerir al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para que informara si con ocasión a la nueva dirección informada por el defensor de la condenada, libró nuevo oficio para su traslado del domicilio al centro carcelario.

Con base en lo anterior, el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, con oficio No. RUAK-O-03422 recibido por el Despacho el 26 de febrero de 2021, informó que de la revisión del expediente que allí reposa, no se vislumbra que se haya comunicado del cambio de domicilio informado por el apoderado de la condenada, al Centro de Reclusión.

No obstante lo anterior, la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, mediante oficio No. 129-CPAMSMBOG-AJUR-DOM- con fecha de recibido del 6 de agosto de 2021, informó que, de la revisión del expediente judicial de la PPL que reposa en dicho centro carcelario, se ubicó el oficio No. 2419 de fecha 20 de mayo de 2014, por medio del cual se informó sobre la revocatoria de la medida de aseguramiento preventiva impuesta en su lugar de domicilio a la penada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, desconociendo las razones por las cuales el funcionario que para ese momento se encontraba a cargo, no le dio trámite al mismo.

Sin embargo, señaló que con el fin de dar cumplimiento a la orden contenida en el precitado oficio, **para el 5 de agosto de 2019**, procedieron a realizar visitas a las direcciones de los domicilios que registra la penada, correspondientes (i) a la **DIAGONAL 37 A SUR # 2 – 21 DE ESTA CIUDAD**, y (ii) **TRANSVERSAL 32 # 34 – 21 TORRE 1 APTO 5004 DE SOACHA**, obteniendo como resultado que, la PPL no se halló en ninguno de los precitados inmuebles, motivo por el cual procedieron a instaurar la respectiva denuncia penal por la presunta comisión del delito de fuga de presos.

De lo anterior, se tiene que dentro del proceso no obra prueba documental que permita inferir que la penada se evadió de su lugar de reclusión con antelación a las visitas que realizó el establecimiento carcelario el 5 de agosto de 2019, a las direcciones de domicilio reportadas por ésta, y si bien no obra decisión donde se haya atendido la información de cambio de domicilio allegada por el apoderado de la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, el 6 de junio de 2014, el Despacho sí indicó que ésta se encontraba privada de la libertad en el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 32 # 34 – 21 TORRE 1 APARTAMENTO 5004 CONJUNTO LIRIO.**

Aunado a lo anterior, el establecimiento carcelario no acreditó que con antelación al 5 de agosto de 2019, hubiese dado trámite al traslado del domicilio a la cárcel ordenado en el oficio No. 2419 del 20 de mayo de 2014.

Lo anterior, permite inferir al Despacho que la penada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, permaneció privada de la libertad en su domicilio hasta el 5 de agosto de 2019, fecha en que los funcionarios de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor se trasladaron a su domicilio para hacer efectiva la orden emitida por el Juzgado fallador, pero ésta no fue hallada.

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA

día 5 de agosto de 2019 –fecha en que se estableció que la penada se evadió de manera definitiva de su lugar de reclusión domiciliaria-.

En razón de lo anterior, le será reconocido el tiempo equivalente a **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES Y SEIS (6) DÍAS**, que se tendrán como parte cumplida de la pena de ciento ocho (108) meses de prisión, impuesta dentro de las presentes diligencias.

3.3.- Ahora, para efectos de establecer la procedencia de dejar sin efecto el auto No. 258 del 29 de mayo de 2018, por medio del cual esta Sede Judicial ya había reconocido lapsos de privación de la libertad a favor de la precitada condenada dentro de las presentes diligencias penales, es menester indicar que, en acatamiento al mandato legal de corrección de actos irregulares previsto en el artículo 15 de la Ley 600 de 2000, norma rectora, obligatoria y prevalente sobre cualquiera otra disposición del Código de Procedimiento Penal, cuyo contenido también resulta aplicable en virtud del principio de Integración contemplado en el artículo 25 de la Ley 906 de 2004 en consonancia con los artículos 10, 27 y 139 numeral 3º *ibidem*, este Estrado Judicial se encuentra facultado para subsanar aquellos yerros que se adviertan durante la fase de ejecución de la pena no sancionables con nulidad.

Es así que, con base en lo establecido en el acápite anterior, se tiene que, la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, acreditó como parte de la pena cumplida durante la vigencia de la medida de aseguramiento preventiva en lugar de domicilio impuesta en los albores del proceso y antes de evadirse de su lugar de reclusión, un total de 84 meses y 6 días de prisión, y no como se indicó inicialmente en el auto No. 258 del 29 de mayo de 2018, 7 meses y 9 días de prisión.

De lo cual, advierte el Despacho que, no obstante, en la decisión del 29 de mayo de 2018, se delimitaron los lapsos de privación de la libertad de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, respecto del tiempo que permaneció privada de la libertad en su domicilio, en dicho proveído no se tuvo en cuenta la orden de traslado contenida en el oficio No. CL-O-2419 del 20 de mayo de 2014, por medio del cual el Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia condenatoria emitida dentro del presente radicase, solicitó a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor que adelantara todos los trámites respectivos para el traslado de la condenada de su lugar de detención domiciliaria al Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designara el INPEC, para el cumplimiento de forma intramural de la condena impuesta, por manera que ésta debía permanecer en su domicilio hasta que el INPEC materializara el traslado ordenado por el Juez fallador.

Es así que en el oficio No. 129-CPAMSMBOG-AJUR-DOM- con fecha de recibido del 6 de agosto de 2021, el INPEC indicó que sólo hasta el 5 de agosto de 2019, se dio cumplimiento a la orden de traslado referida anteriormente, misma que no fue posible materializar, en atención a que la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, no fue encontrada en la dirección de domicilio donde se encontraba privada de la libertad.

Por lo anterior, resulta evidente que por error se determinaron los tiempos de privación de la libertad de la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, mediante auto del 29 de mayo de 2018, sin contar con los suficientes elementos de juicio para determinar la fecha exacta en la cual la precitada de manera definitiva se evadió de su lugar de reclusión, y de contera, establecer hasta cuando permaneció detenida en su domicilio.

Ahora, ha de indicar el Despacho que frente al deber del Funcionario Judicial en corregir los actos irregulares advertidos, el artículo 15 de la Ley 600 de 2000 preceptúa:

Artículo 15. Celeridad y eficiencia. Toda actuación se surtirá pronta y cumplidamente sin dilaciones injustificadas. Los términos procesales son perentorios y de estricto cumplimiento. El funcionario judicial está en la obligación de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales. (Subrayado del Despacho)

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA

En armonía con el trasuntado precepto, los artículos 10, 27 y 139 numeral 3º de la Ley 906 de 2004 establecen:

"ARTÍCULO 10. ACTUACIÓN PROCESAL. La actuación procesal se desarrollará teniendo en cuenta el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en ella y la necesidad de lograr la eficacia del ejercicio de la justicia. En ella los funcionarios judiciales harán prevalecer el derecho sustancial.
(...)

El juez de control de garantías y el de conocimiento estarán en la obligación de corregir los actos irregulares no sancionables con nulidad, respetando siempre los derechos y garantías de los intervinientes"

"ARTÍCULO 27. MODULADORES DE LA ACTIVIDAD PROCESAL. En el desarrollo de la investigación y en el proceso penal los servidores públicos se ceñirán a criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos contrarios a la función pública, especialmente a la justicia."

ARTÍCULO 139. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS JUECES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:
(...)
3. Corregir los actos irregulares."

Establecido lo anterior, conveniente resulta precisar que en este caso no es menester afectar la validez de la actuación con la declaratoria de nulidad alguna, ello de conformidad con los principios de trascendencia y residualidad que dan cabida a tal fenómeno, pues no resulta necesario cuando se pueda acudir a otro mecanismo para enmendar los agravios en que se incurre.

En conclusión, y ante el yerro advertido en precedencia, en virtud del mandato legal previsto en el artículo 15 de la Ley 600 de 2000 y al tenor de los moduladores de la actuación procesal señalados en los artículos 10 y 27 de la Ley 906 de 2004, que prevén la obligación de corregir actos irregulares, procedente resulta dejar sin efectos el auto Interlocutorio No. 258 del 29 de mayo de 2018, que emitió esta Sede Judicial, por medio del cual estableció los tiempos de privación de la libertad de la señora **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, y negó el subrogado de la libertad condicional solicitado a su favor, así como librar las respectivas órdenes de captura en contra de la referida condenada.

• OTRAS DETERMINACIONES

1.- Atendiendo lo ordenado en la presente decisión, por el **Despacho** se dispone emitir una nueva orden de captura en contra de la penada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, dejando como observación en la misma que, conforme lo decidido en precedencia, donde se dejó sin efecto el auto No. 258 del 29 de mayo de 2018, deberán cancelarse las órdenes de captura Nos. 345 emitidas en la misma fecha, y en su lugar registrar en el reporte de requerimientos judiciales de la sentenciada, la nueva orden de captura.

2. Atendiendo que la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, informó que por parte del personal de dicha institución, sólo fue acatada hasta el 5 de agosto de 2019, la orden de traslado de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, del lugar donde permanecía detenida con medida de aseguramiento preventiva domiciliaria, al Establecimiento Penitenciario correspondiente para que culminara de purgar la pena impuesta, según lo ordenado en oficio No. 2419 del 20 de mayo de 2014, se **ORDENA:**

• Por el Centro de Servicios:

Compulsar copias disciplinarias, ante la Oficina de Control Disciplinario del INPEC, en procura de que inicie las investigaciones correspondientes contra de la Directora y/o el

Radicación: 11001-60-00-015-2012-08021-00 (9867)
Sentenciado: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Cédula: 52732729
Delito: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
Situación Jurídica: ORDEN DE CAPTURA

personal encargado de dar cumplimiento a lo ordenado, frente a las omisiones en las que pudieron haber incurrido respecto del traslado de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, de su lugar de domicilio al Establecimiento Carcelario. Para el efecto, se remitirá copia de las piezas procesales pertinentes.

Remítase copia de la presente decisión ante la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, con el fin de que actualicen la hoja de vida de la condenada.

3.- De otro lado, y en atención a la solicitud de concesión de extinción de la pena y libertad a favor de la señora **CRISTIAN CAMILO PLAZAS GONGORA**, que elevó el Dr. JOSE LEONIDAS GARCIA FERNANDEZ, el Despacho se abstendrá de realizar el correspondiente estudio de la solicitud elevada, atendiendo que el togado no cuenta con personería para actuar dentro de las presentes diligencias y tampoco allegó el poder correspondiente para tal fin.

Informar lo anterior al peticionario al correo electrónico que aportó.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES Y SEIS (6) DÍAS**, por concepto de pena cumplida, tiempo en que permaneció privado de la libertad en su domicilio.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto Interlocutorio No. 258 del 29 de mayo de 2018 proferido por esta Sede Judicial, a través del cual se establecieron los tiempos de privación de la libertad de la condenada **SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON**, y se despachó de manera desfavorable la concesión del subrogado de la libertad condicional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

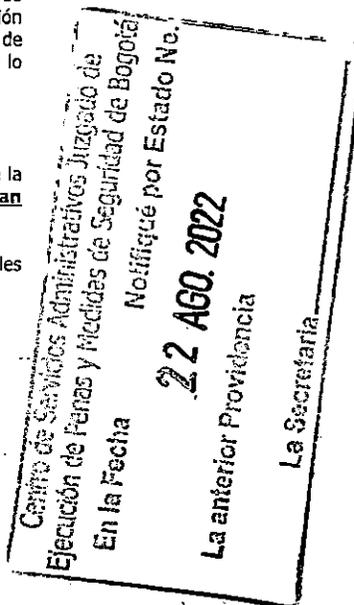
CUARTO: Notifíquese esta determinación a la condenada y a su apoderado judicial de la presente determinación de manera telegráfica a todas las direcciones que reposan en el paginario para tal fin.

QUINTO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales pueden ser remitidos al correo electrónico sec01teomsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

JSL





NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

□6□

Mensaje enviado con importancia Alta.
Mensaje enviado con importancia Alta.

Juan Carlos Romero Bolivar <jeromero@procuraduria.gov.co>

Para:

Diana Mercedes Cuesta Gonzalez

Jue 28/07/2022 6:21 AM
El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Enviados: jueves, 28 de julio de 2022 11:21:12 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el jueves, 28 de julio de 2022 11:21:02 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Responder

Reenviar

postmaster@outlook.com

Para:

postmaster@outlook.com

Mié 27/07/2022 6:07 PM

NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

abogados64

Asunto: NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

postmaster@defensoria.gov.co

Para:

postmaster@defensoria.gov.co

Mié 27/07/2022 6:07 PM

NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jose.garcia@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

postmaster@procuraduria.gov.co

Para:

postmaster@procuraduria.gov.co

Mié 27/07/2022 6:07 PM

NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Elemento de Outlook



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

MO

Microsoft Outlook

Para:

Microsoft Outlook

Mié 27/07/2022 6:07 PM

NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaria 01 Centro De Servicios Eprms - Bogota - Bogota D.C. (sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

MO

Microsoft Outlook

Para:

jose leonidas garcia fernandez

Mié 27/07/2022 6:07 PM

NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jose leonidas garcia fernandez (leongarfer@gmail.com)

Asunto: NOTIFICAR AI 1072 - NI 9867 - JZDO 28

Mensaje enviado con importancia Alta.

Mensaje enviado con importancia Alta.

D

Diana Mercedes Cuesta Gonzalez



Para:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

- Juan Carlos Romero Bolívar;
- jose.garcia@Defensoria.edu.co;
- jose leonidas garcia fernandez;
- abogados64

CC:

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mié 27/07/2022 6:06 PM

AUTO INT. 1072- NI 9867 - JZDO 28.pdf
559 KB
□

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS
email coorsecjcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 27 de Julio de 2022
Oficio No. 2350

Señor(a)(es)
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 9867
No. único de radicación: 110016000015201208021
Condenado(a): SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
Delito(s): TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA
Cédula: 52732729

En cumplimiento a solicitud del Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Adjunto envío Auto Interlocutorio 1072 Numero Interno 9867 para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe directamente al correo de la secretaria: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin otro particular,

Diana M Cuesta González
Escribiente Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad
Bogotá.



PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

FECHA INICIO	FECHA FINAL	USUARIO
19-ago-22	19-ago-22	mguevarat

oquitiaf

RADICADO	NI	ACTUACION	ANOTACION	FECHA	USUARIO	JUZGADO	SECRETARIA
11001600001920150342500	5766	Entrega Boleta Libertad	CHON ALONSO - EXELINO URBANO : EL DIA 18/08/2022 SE RADICA EN OFICINA JURÍDICA-CENTRO PENITENCIARIO CÁRCEL MODELO BOLETA DE LIBERTAD No.103 DEL 17/08/2022 ///PASA A SECRETARIA///MCGT///RLL///	19/08/2022	EJPMBT\mguevarat	0001	
11001600001720200317400	16996	Entrega Boleta Libertad	AGUILERA LECUNA - JOSEPH ALBERTO : EL DIA 18/08/2022 SE RADICA EN OFICINA JURÍDICA-CENTRO PENITENCIARIO CÁRCEL MODELO BOLETA DE LIBERTAD No. 81 DEL 17/08/2022 ///PASA A SECRETARIA///MCGT///RLL///	19/08/2022	EJPMBT\mguevarat	0019	
11001600001520180145000	51753	Entrega Boleta de Traslado al Domicilio	CRISTANCHO YEPES - GUSTAVO : EL DIA 18/08/2022 SE RADICA EN OFICINA JURÍDICA-CENTRO PENITENCIARIO CÁRCEL MODELO BOLETA DE TRASLADO POR PRISION DOMICILIARIA No. 27 DEL 17/08/2022///PASA A	19/08/2022	EJPMBT\mguevarat	0003	
11001600001520210031500	55694	Entrega Boleta Libertad	GUTIERREZ TIUSABA - JOSE AGUSTIN : EL DIA 18/08/2022 SE RADICA EN OFICINA JURÍDICA-CENTRO PENITENCIARIO CÁRCEL MODELO BOLETA DE LIBERTAD No.63 DEL 17/08/2022 ///PASA A SECRETARIA///MCGT///RLL///	19/08/2022	EJPMBT\mguevarat	0020	



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
TRANSVERSAL 32 No. 34-21TORRE 1 APTO 5004 CONJUNTO LIRIO
SOACHA (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 10903

SEÑOR(A)
SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
DIAGONAL 37 A SUR No. 2 - 21 BARRIO GUACAMAYAS
Ciudad
TELEGRAMA N° 10904

NUMERO INTERNO 9867
REF: PROCESO: No. 110016000015201208021.
C.C: 52732729

NUMERO INTERNO 9867
REF: PROCESO: No. 110016000015201208021
C.C: 52732729

SIRVASE COMPARECER EL **DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE EL CUAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

SIRVASE COMPARECER EL **DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022**, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE EL CUAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DIANA MERCEDES CUESTA GONZALEZ
ESCRIBIENTE

DIANA MERCEDES CUESTA GONZALEZ
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
TRANSVERSAL 32 A NO. 34-21 INT. 1 APTO 503 CONJUNTO CIUDAD VERDE
SOACHA (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 10901

NUMERO INTERNO 9867
REF: PROCESO: No. 110016000015201208021
C.C: 52732729

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE EL CUAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DIANA MERCEDES CUESTA GONZALEZ
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 27 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
DIAGONAL 37 A SUR No. 2 - 21
SOACHA (CUNDINAMARCA)
TELEGRAMA N° 10902

NUMERO INTERNO 9867
REF: PROCESO: No. 110016000015201208021
C.C: 52732729

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2022, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). MEDIANTE EL CUAL, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

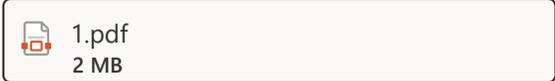
FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DIANA MERCEDES CUESTA GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 05/08/2022 8:59



2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 05/08/2022 8:58

El mensaje

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: RV: recurso reposicion

Enviados: jueves, 4 de agosto de 2022 20:13:08 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 5 de agosto de 2022 8:58:25 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

Jue 04/08/2022 20:13



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. \(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: recurso reposicion

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 04/08/2022 20:13



2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671



smith pulido <smithpulidol@gmail.com>

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 04/08/2022 17:00



2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

buenas tardes, me permito remitir, recurso de reposición

REFERENCIA: 11001-60-00015-2012-08021-00
SENTENCIADA: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
CEDULA: 52732729
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO
INTERLOCUTORIO DEL 26 DE JULIO 2022

Señor,

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAD DE SEGURIDAD

E. S. D.

REFERENCIA: 11001-60-00015-2012-08021-00
SENTENCIADA: SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
CEDULA: 52732729
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO
INTERLOCUTORIO DEL 26 DE JULIO 2022

SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio de la presente me dirijo muy respetuosamente a su Despacho interponiendo recurso de reposición contra el auto del 26 de julio de 2022, por el cual se ordenó orden de captura en contra de la suscrita, manifestando:

1. Debo manifestar al Despacho que no he contado con una representación jurídica digna, ya que no he contado con los recursos suficientes que puedan suplir una defensa jurídica de confianza que pueda ayudarme con el pleito legal en el que me veo inmersa.
2. Es necesario aclarar que si bien se me han asignado ciertos abogados defensores, es la hora en la que no te tenido el apoyo, ni la asesoría necesaria por parte de estos.
3. En principio estuve representada por el Dr. Álvaro Benítez, quien lamentablemente falleció y posteriormente se me asigno al abogado Leónidas Fernández, quien hasta la fecha ni siquiera ha asumido el poder para mi representación.
4. Las veces que he solicitado información de mi proceso a este señor Leónidas Fernández siempre me dice que está en audiencias, que se encuentra ocupado y que no puede atenderme, que llame después, que no sabe entrar al proceso. Es la fecha en la cual no ha firmado siquiera el poder.
5. Tanta fue mi desesperación por querer saber sobre mi proceso que yo misma, en nombre propio pase la solicitud del habeas corpus con el pensar de que mi pena estaba cumplida.
6. A la fecha el señor Leónidas Fernández tiene conocimiento de mi caso, mas sin embargo no ha adelantado ningún trámite para responder a este auto, ha sido una tarea imposible mantener una comunicación con mi defensor, situación que a mi juicio vulnera mis derechos.

7. Respecto al 5 de agosto de 2019 quiero manifestar al despacho que para esa fecha yo estaba domiciliada en la transversal 32 No. 34 – 21 interior 1 apartamento 5004 conjunto Lirio ciudad verde del municipio de Soacha – Cundinamarca.
8. Ese 5 de agosto de 2019 recibí una llamada del dragoneante Martínez en el que me informó que él se encontraba en la dirección diagonal 37 a sur No. 02 – 21, barrio guacamayas de la ciudad de Bogotá, dicha dirección fue mi primer lugar de domicilio una vez me dieron la detención domiciliaria; le manifesté al señor Martínez que yo ya había notificado al Despacho el cambio de mi domicilio, y que me encontraba viviendo en la transversal 32 No. 34 – 21 interior 1 apartamento 5004 conjunto Lirio ciudad verde del municipio de Soacha – Cundinamarca, **a lo que él me contesto que estaba muy lejos y que no se iba a ir al otro extremo de la ciudad por mí,** que para él era suficiente con que yo le haya contestado la llamada.
9. Tanto así que como yo vivía en un conjunto cerrado baje en múltiples ocasiones ese día a preguntar en recepción si el dragoneante Martínez había venido, ellos me mostraron el registro de entrada y salida que se diligencia para el ingreso de los visitantes al conjunto y este señor no se encontraba registrado.
10. Recuerdo y expongo ante su despacho que posterior a esta llamada, unos meses después, me visitó presencialmente el dragoneante Martínez, él llegó con una carta en la que decía que debía pagar la suma de 10 SMMLV, eso era a causa como de un impuesto o multa no recuerdo muy bien el motivo de dicho documento, yo le informe al señor Martínez que no contaba con esa suma de dinero porque yo no podía trabajar debido a la detención domiciliaria en la que me encontraba, el me informo que me debía dirigir a la carrera 10 con 11 en el piso 16 oficina 204 o 404 no recuerdo muy bien; pero que allí me podía declarar en insolvencia económica.
11. Debo hacer énfasis en que solo se hizo una visita presencial durante toda mi detención domiciliaria, que fue la vez que el dragoneante Martínez me entrego la carta con el impuesto o multa que debía pagar por el valor de 10 SMMLV, ya que lo que hacía el INPEC era llamarme y confirmar que era yo quien respondía las llamadas, durante el cumplimiento de mi pena siempre fue por de llamadas telefónicas el medio por el cual ellos hacían el control y verificaban el cumplimiento de mi pena.
12. Hubo un momento en el que le manifesté vía telefónica al INPEC la razón por la cual ello no me visitaban, y ellos me manifestaron que era porque no tenía brazalete, que cuando quisiera llamara para pedir cualquier permiso.
13. Fue mediante llamadas telefónicas la forma por la cual me mantuve en contacto con el INPEC.

14. A finales del 2019, mi madre se dirigió a las instalaciones del INPEC a reclamar mi documento de identidad, y ellos le manifestaron que ahora el medio para solicitar permisos era en el correo rmbdomiciliarias.com, desde esa fecha estuve escribiendo a dicho correo sin recibir ninguna respuesta.
15. Yo he cumplido todo este tiempo con mis obligaciones, cumplí mi pena en el domicilio que informe al despacho, y he sido totalmente vulnerable ante la justicia, ya que nunca he contado con una defensa judicial adecuada.
16. Le manifiesto al despacho que hare una ampliación de los hechos aquí expuestos con las respectivas pruebas, ya que las estoy recolectando.

Solicitudes:

- Solicito a su señoría una suspensión de los términos o un plazo para poder hablar con mi defensa, ya que es clara la vulneración a mi derecho a la defensa, ya que me ha sido imposible comunicarme con el defensor que se me ha asignado.
- Solicito a su señoría se sirva solicitar el registro de las llamadas que me han hecho, el registro preciso de las visitas que me hicieron.
- Solicito a su señoría copia del documento que presuntamente certifica la ausencia en mi domicilio el pasado 05 de agosto de 2019.
- Solicito que se revisen los registros de entrada y salida en el conjunto de transversal 32 No. 34 – 21 interiores 1 apartamento 5004 conjunto Lirio ciudad verde del municipio de Soacha – Cundinamarca, para verificar si en realidad ellos me visitaron en dicha fecha.
- Solicito si es del caso que se revisen las cámaras del conjunto transversal 32 No. 34 – 21 interior 1 apartamento 5004 conjunto Lirio ciudad verde del municipio de Soacha – Cundinamarca, para verificar si en esa fecha me visitaron.

Con el debido respeto,

Sindy Tatiana Sanchez G.

SINDY TATIANA SANCHEZ GARZON
C.C. 52732729

2012
Señores JUZGADO 28 Penal Municipal

Con el respeto que us todas me merecen hago este memorial con el fin de aclarar con hechos que en ningún momento me he fugado estos 9 años que corresponden a 108 meses, los cuales creo que cumpli desde el día de mi captura que fue el 27/Junio/2012 a ↓ 29/ Julio/2012 cuando se me imputó el delito de extorsión agravada en grado de tentativa siendo así mi condenado a 108 meses de prisión intramural ↓ 9 años

El 30 de Septiembre me dejan en prisión domiciliaria
El día 18 de Septiembre del mismo año 2012 fui dejada en prisión domiciliaria por el juzgado lo penal y luego el INPEE me traslado en ese entonces a mi dirección de residencia D6 37 A sur # 2-21 barrio guacama y as como se puede verificar en las recibes de la casa que en este momento es propiedad de mi abuelita

El día 16 de noviembre envío un permiso al INPEE para la custodia de mi hijo, que era el 30 de noviembre del 2012 y menor de edad pero ese tiempo a tenía 6 años

El día 6 de diciembre envío al INPEE un permiso para mi otro hijo que ese tiempo tenía 9 años de edad para la ratificación el mes 2012

El día 24 de diciembre de 2012

Se comunica con mi go a mi hermano
fijo la dragonante maicela.

↓ para saber que yo estaba en mi
domicilio respondiendo yo misma
la llamada de ella en la cual me
hues unas preguntas personales para
rectificar que era yo

~~El día 13 de agosto~~

El día 20 de octubre 2012

radica un derecho de petición al
juzga lapec pidiendo no consideren
estar pendiente el resto de año de
mis dos hijos por que las personas
que estaban pendientes de ellos varias
veces no sitaron en el colegio por que
no iban por ellos certificados

8 noviembre 2012 pido permiso
para recoger a mis hijos del
colegio

El conector conmutado del
guacamayas siempre gano y
certifico el conmutado de calificación
al conector diario con mis dos hijos

24 de diciembre la dragonante
me da un numero de domiciliarias
al cual no dice que libro para
cualquier persona 311724 24 ext 1404

2013

~~20~~ 5 enero 2013 recibo un año

lo logramos para una citación al
Juzgado para un juicio oral y
no desplaza el npec el día 8 de
enero 2013 tengo certificado

18 enero con certificado del
concedor curricular hago un
permiso al npec para poder estar
pendiente de mis hijos otra vez
tanto en el colegio como en el
mismo comedor. por que no aseguro
que mis dos hijos menores de edad
fueron maltratados por la abusiva
persona que mientras yo estaba
ausente y después en mi casa ella
los castigaba.

6 febrero pido permiso al npec
para ir a la secretaria de educación
para recoger una tarjeta de subsidio
de transporte para mis hijos del
colegio

18 febrero pido permiso a la escuela
para trasladarme a llevar los
documentos de mis hijos a la avenida
el dorado para seguir con el proceso
del subsidio educativo

22 abril^{do} me envían un ^{do la cen del} reporte de transmisión por el cual me diujo a la cárcel para firmar un documento que se llama Acusimil tengo certificado

15 agosto se envía registro de participación al corredor por mis hijos en mi compañía. enviada por el corredor convencido de bagate humana

13 diciembre me allega un oficio por el tribunal para una audiencia el día 19 de diciembre el cual el INPEC me recoge pero está diligencia la cual

8 enero me revocaron la prisión domiciliaria para ir a pagar lo que me quedaba de condo en la cen del así esperando q el INPEC fuera por mi para el traslado

2014

febrero 24 envío un permiso

dia mes año

para hacer difuntos tramitos entre ellos la entrega de mi cedula para poder el bazo alimentario "morrudo" que me daba el gobierno por que quitaron el comedor

• Eso mismo dia lo ~~entregue~~ ^{manifestaron a mi} manifi que si yo no tengo brazaleto solo llame al 31172924 ext 1404 para los permisos

• 6 junio envío y certifico un cambio de domicilio de mi antigua casa en la direccion DG 37 ASU #2-21 este cambio fue por motivos de seguridad para ciudad verde direccion檀檀檀檀 32 #34-21 torre 1 apto 5003

la señora Judio el apartamento y ^{el} 19 me trasladé al de enfrente y ~~al departamento~~ ^{Junio} Jorge Martínez

• 20 junio notifiqué por llamada a la carcel que iba a vivir en esta misma direccion misma torre apartamento de enfrente 5004

2015

20 enero año

llamo a la carcel para solicitar un permiso de salida a una cita para la inscripcion de mis hijos a una escuela de futbol y otra de taekwondo

27 ~~febrero~~ marzo

llamo a pedir permiso para asistir a un torneo de taekwondo de mi hijo menor de edad el cual estaba inscrito en el club bushido de la escuela de la policia del sector "gratis" certificado. se llevo a cabo el 23 de marzo

13 junio llamo a pedir permiso a la carcel por qd mi hijo menor se caio jugando en parque y se fracturo un brazo el permiso para ir al medico

22 junio llamo a pedir permiso de salida a un parque tematico con mis dos hijos que se ganaron un entrada acordando aventura

04 noviembre llevo ^{diario} a pedir

permiso para donar al papa de
mis hijas por no cumplir su obligaciones
de alimentos para mis dos hijas
el permiso me lo dieron para ir
el 4 de noviembre certificado

15 noviembre llevo ^{llamo} pido permiso para
asistir a las intervenciones de bienestar
familiar para el taller y caso
de mis hijas y para que los vea
es psicologa por traumas de la
separacion

~~17 diciembre llevo a pedir~~

~~para~~ 26 febrero

recibo visita en el departamento
ubicado en la travessal 32 + 34-21
torre 4 apto 5004

17 diciembre recibo llamada
de la dragonante marina arvelo
para preguntarme datos personales
en todo de visita

~~2016~~

día mes año

~~22 febrero pedido de~~

13 marzo pido permiso
directamente al juzgado
para una salida al médico y
que llamo a la carcel como
siempre lo hacia y me dijeron
que ellos ya no lo tienen en la
custodia de ellos que eso no
tocaba con el juzgado

13 octubre pido permiso
al juzgado de traslado a me-
cita de planificacion familiar

14 octubre pido permiso para
ir al implante que tengo en el brazo
al juzgado

2017

~~Febrero~~ ¹ pido permiso ^{al} juzgado ^{para} ir a control del método de planificación

15 febrero pido permiso para a ta medica por una gastroenteritis aguda

26 octubre envío un radicado al juzgado pidiendo por favor me habiliten una empresa prestadora de salud por que no tenía recursos para pagar medica particular diligenciando así y reconociendo que no encuentro en la misma dirección y en física domiciliar

31 octubre me llaman a al celular del juzgado para avisarme que ya podía asistir a total salud para el medico

2018

dia mes año

10 marzo pido permiso para poder dirigirme a la defensoria del pueblo para conseguir un abogado ya que no sabia nada de mi proceso y no tenia como pagar un abogado

9 Abril me llama el dragonante martinez diciendome que esteba en la direccion de 37A sur 2-21 y que yo no esteba en el domicilio yo le aclaro que desde el 2014 yo cambio de direccion y en el proceso y en el juzgado este la nueva direccion el no dice que bueno que no va a atravesar la ciudad que siuevas

29 mayo me llaman a mi celular la dragonante alexandra pidendome la direccion de la casa -11ra 32 #37-21

2019

día mes año

15 enero llega a mi apartamento el dragón ente martinez con una hoja que yo debía redactar al estado se la firmo por que me dijo que tambien era la visita por parte del INPEE el mismo me da permiso de salir al centro al edificio ubicado en la cir 10 con 11 piso 16 y le suero la carta de que yo no tenia como pagar

18 enero me dirijo al edificio a radicar mi carta de resoluciones economica.

22 abril me llama la dragón ente martinez para confirmar que yo estaba en mi casa y me hace preguntas por eso para saber que era yo

8 mayo recibo otra vez llamada de la carcel para confirmar que yo estoy en mi casa

13 Septiembre recibo llamado
para saber si me encuentro en
mi lugar de residencia con presentes
por sociales para participar que
yo

27 diciembre me llama un
dragónante de apellido Diaz
me dice que yo estando estoy
que ellos están en guacamayas
yo le dice a el cuando no fueren
a llevar la carta para indemnizar
el estado si llegaron a cuochal
vorda y que por por que no
llegaba a mi casa dando que el
tenia queos julgado y siempre
me llaman el solo colgo y
no dijo nada

2020

23 enero llaman la dragónzanta
marina guzman no dice
que tengo traslado a la cárcel
pero por la pandemia y el
asentamiento no me van a recibir hasta
que sea orden del juzgado que
le da cualquier permiso lo da al
juzgado o a la cárcel

19 febrero me notifican el traslado
al medico por covid-19

28 ~~abril~~ agosto me llaman otra vez
para saber que yo estaba en la
casa con preguntas por las redes